

PUNTA ARENAS, 02 JUN. 2017

**NUM. 1324 / (SECCION "B").- VISTOS:**

- ✓ **Antecedente N°2402/2017**, recaído en Resolución Exenta N°4998, de 24 de mayo de 2017, de la Directora del Servicio de Salud Magallanes, que aprueba Convenio celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas, que traspasa recursos para el Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS, Componente Rescate PAP Positivo, CACU – Año 2017;
- ✓ Convenio Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS, Componente Rescate PAP Positivo, CACU – Año 2017, suscrito con fecha 18 de mayo de 2017, celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas;
- ✓ Correo electrónico, de fecha 01 de junio de 2017, de Alcaldía;
- ✓ Correo electrónico de fecha 01 junio de 2017, de la Secretaría Municipal (s);
- ✓ Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decreto Alcaldicio N°3515 (Sección "B") de 06 de diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N°585 (Sección "D") de 29 de mayo de 2017;

**DECRETO:**

- 1. APRUÉBASE CONVENIO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS, COMPONENTE RESCATE PAP POSITIVO, CACU – AÑO 2017**, de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas de Punta Arenas.
- 2. DEJASE ESTABLECIDO** que los recursos destinados al presente convenio ascienden a \$963.000.- (novecientos sesenta y tres mil pesos).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho, ARCHÍVESE.-**



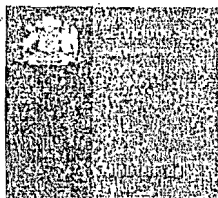
*Maria Angélica Ulloa García*  
**MARIA ANGELICA ULLOA GARCIA**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL (S)**



*Claudio Radonich Jiménez*  
**CLAUDIO RADONICH JIMÉNEZ**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**

*J. Arauco*  
**CR/LDD/MAJG/jf.-**  
**DISTRIBUCION:**

- Servicio de Salud Magallanes
- Corporación Municipal
- Administración y Finanzas
- Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- O.I.R.S.
- Antecedentes
- Archivo.-



DIGITALIZADO

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS  
OFICINA DE PARTES  
31 MAYO 2017  
FOLIO: 2402

RESOLUCION EXENTA N° 4998 ✓

MAT.: Aprueba Convenio Programa APS  
Apoyo a la Gestión a Nivel Local, año 2016  
Componente: CACU  
Comuna Punta Arenas  
PUNTA ARENAS, 24 de mayo de 2017 ✓

**VISTOS:** DFL N° 1 del 2005 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763/1979 y las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, Ley N° 19.937/2004 de Autoridad Sanitaria, DFL 1-3.063 sobre traspaso Municipal, Decreto Supremo N° 140/2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, Resolución N° 1.600/2008 y N° 30/2015 ambas de la Contraloría General de la República, Ley N° 19.378 sobre estatuto de Atención Primaria de Salud y Ley de Presupuesto N° 20.981 para el año 2017 y las facultades de que me encuentro investido conforme a lo establecido en la designación de cargo contenida en Decreto N° 149 del 25 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO:** Las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud, según resolución exenta N° 1270 de diciembre de 2014 referente a la implementación y ejecución del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS para el año 2017 y resolución exenta N° 473 de enero de 2017 que aprueba los recursos, ambas del MINSAL, dicto lo siguiente:

## RESOLUCION

1.- **APRUEBASE**, el Convenio de fecha 18 de mayo de 2017 del programa Apoyo a la Gestión Local, en su componente "CACU" celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas para el año 2017, cuyo texto es el siguiente: ✓

### PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 de 2016, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

### SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 de diciembre del 2014 y cuyos recursos han sido aprobados en Resolución Exenta N° 473 de enero de 2017 ambas del Ministerio de Salud. Dicho documento forma parte integrante del convenio, por lo que la Municipalidad se compromete a ejecutar en virtud del presente instrumento.

### TERCERA:

Para este efecto, la Corporación se establece a realizar las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa, por Componente patología CACU: ✓

#### Objetivo:

Optimizar el rescate de pacientes beneficiarias con PAP positivo (alterado), PAP atrasados y/o PAP nunca realizado a domicilio o rescate telefónico.

#### Actividad:

Contratación Recurso Humano Administrativo o de un Técnico Paramédico para el rescate de mujeres inasistentes al PAP.

### CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 963.000.- pesos, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior. ✓

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados y traspasarlos en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Corporación y, en uso de sus facultades legales, velar por el correcto, eficaz y efectivo uso de ellos, de acuerdo a los términos indicados en este Convenio y en el Programa del Ministerio de Salud que la Corporación deba implementar.

A su vez, la Corporación se obliga a cumplir con la definición de coberturas señaladas en el presente Convenio y las acordadas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste, para estrategias específicas y deberá implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas.

**QUINTA:**

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en una cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio.

**SEXTA:**

Finalizado el período de vigencia del convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

**SEPTIMA:**

En el caso que la Corporación se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Será responsabilidad de la Corporación, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, los Organismos con competencia para fiscalizar el uso de los recursos.

**OCTAVA:**

Los fondos transferidos a la Corporación sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividades que determina la cláusula tercera del presente instrumento, en ítemes de recursos humano, insumos y bienes de consumo del programa, según corresponda.

**NOVENA:**

La Corporación en su rol gestor, deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las Orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

**DÉCIMA:**

El Servicio, podrá requerir a la Corporación los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior el Servicio solicitará la rendición de gastos, en forma mensual y una vez ejecutado el programa, según Resolución N° 30/2015 de CGR.

**DECIMA PRIMERA:**

El Servicio velará por la correcta utilización de los recursos transferidos a través del Departamento Subdirección de Gestión Asistencial.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde su total tramitación hasta el 31 de diciembre del año 2017.

Mediante convenios complementarios y/o resoluciones exentas, podrán modificarse los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

**DÉCIMA TERCERA:**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en la Corporación, uno en poder del Servicio, y uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL.

**DÉCIMA CUARTA:**

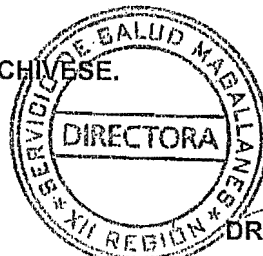
La personería de Doña Pamela Franzi Pirozzi para representar al Servicio Salud Magallanes, consta en Decreto Supremo N° 54 del 24 de marzo del 2015.

Por su parte la personería del Sr. Claudio Radonich Jiménez para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3515 de fecha 06 de diciembre de 2016.

Por su parte, la personería de Don Segundo Alvarez Sánchez para representar a la Corporación Municipal, consta de la copia de la sesión extraordinaria del directorio de fecha 14 de diciembre de 2016, reducida en escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2016, bajo repertorio N° 5419/2016, de la Notaría Horacio Silva Reyes.

2.- Los recursos destinados al presente Convenio asciende a \$ 963.000.- y corresponde imputar al Subtitulo 24 - (Reforzamiento Municipal - PRAPS) del correspondiente programa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.**



**DRA. MARIA C. DIAZ MUÑOZ**

**DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD MAGALLANES**

MCDM/LGA/SWL/DCM/INSC/GRT/cuc

Distr.:

Corporación Municipal de Punta Arenas

Municipalidad de Punta Arenas

Depto. de Finanzas de Atención Primaria, DIVAP- MINSAL

Subdir. De Gestión Asistencial SSM (2)

Dpto. Recursos Financieros SSM

Asesoría Jurídica SSM

Oficina de Partes SSM



**CONVENIO**  
**APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS**  
**SERVICIO DE SALUD MAGALLANES - ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS Y LA**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE PUNTA ARENAS**

**COMPONENTE RESCATE PAP POSITIVO, CACU - AÑO 2017**

**18 MAYO 2017**

En Punta Arenas, a \_\_\_\_\_, entre el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Lautaro Navarro 820, representado por su Directora Doña Pamela Angélica Franzi Pirozzi, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" por una parte, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, persona jurídica de derecho público domiciliada en Plaza Muñoz Gamero 745, representada por su Alcalde D. Claudio Radonich Jiménez, en adelante la "Municipalidad", y la Corporación Municipal de Punta Arenas, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en calle Jorge Montt N° 890, representada por su Secretario General D. Segundo Alvarez Sanchez, de ese mismo domicilio, en adelante la "Corporación", por la otra, han acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 de 2016, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:**

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 de diciembre del 2014 y cuyos recursos han sido aprobados en Resolución Exenta N° 473 de enero de 2017 ambas del Ministerio de Salud. Dicho documento forma parte integrante del convenio, por lo que la Municipalidad se compromete a ejecutar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:**

Para este efecto, la Corporación se establece a realizar las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa, por Componente patología CACU:

**Objetivo:**

*Optimizar el rescate de pacientes beneficiarias con PAP positivo (alterado), PAP atrasados y/o PAP nunca realizado a domicilio o rescate telefónico.*

**Actividad:**

*Contratación Recurso Humano Administrativo o de un Técnico Paramédico para el rescate de mujeres inasistentes al PAP.*

**CUARTA:**

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 963.000.- pesos, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados y traspasarlos en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Corporación y, en uso de sus facultades legales, velar por el correcto, eficaz y efectivo uso de ellos, de acuerdo a los términos indicados en este Convenio y en el Programa del Ministerio de Salud que la Corporación deba implementar.

A su vez, la Corporación se obliga a cumplir con la definición de coberturas señaladas en el presente Convenio y las acordadas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste, para estrategias específicas y deberá implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas.

**QUINTA:**

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en una cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio.

**SEXTA:**

- Finalizado el período de vigencia del convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

**SEPTIMA:**

En el caso que la Corporación se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Será responsabilidad de la Corporación, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, los Organismos con competencia para fiscalizar el uso de los recursos.

**OCTAVA:**

Los fondos transferidos a la Corporación sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividades que determina la cláusula tercera del presente instrumento, en ítemes de recursos humano, insumos y bienes de consumo del programa, según corresponda.

**NOVENA:**

La Corporación en su rol gestor, deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las Orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

**DÉCIMA:**

El Servicio, podrá requerir a la Corporación los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior el Servicio solicitará la rendición de gastos, en forma mensual y una vez ejecutado el programa, según Resolución N° 30/2015 de CGR.

**DECIMA PRIMERA:**

El Servicio velará por la correcta utilización de los recursos transferidos a través del Departamento Subdirección de Gestión Asistencial.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde su total tramitación hasta el 31 de diciembre del año 2017.

Mediante convenios complementarios y/o resoluciones exentas, podrán modificarse los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

**DÉCIMA TERCERA:**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en la Corporación, uno en poder del Servicio, y uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL.


**DÉCIMA CUARTA:**

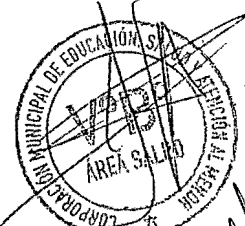
La personería de Doña Pamela Franzí Pirozzi para representar al Servicio Salud Magallanes, consta en Decreto Supremo N° 54 del 24 de marzo del 2015.

Por su parte la personería del Sr. Claudio Radonich Jiménez, para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3515 de fecha 06-12-2016.

Por su parte, la personería de don Segundo del Carmen Álvarez Sánchez, para representar a la Corporación Municipal de Punta Arenas, para la educación, salud y atención al menor, consta de la copia de la sesión extraordinaria de directorio de fecha 14 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2016, bajo el repertorio N° 5419/2016, de la notaría Horacio Silva Reyes

  
ALCALDE  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

  
DIRECTORA  
DIRECTORA  
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN  
ÁREA SALUD

  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS

